Proyecto de Ley N° 10489/2024-CR

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
11 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:29pm.

SUMILLA: Ley Que Crea Las Universidades: "Universidad De Educación Superior Pedagógica Pública Indoamérica De Trujillo; "Universidad De Educación Superior Pedagógica Pública Tarapoto De San Martín"; Y "Universidad De Educación Superior Pedagógica Pública Barcia Boniffatti De Lima"

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES,** integrante del Grupo Parlamentario **"BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL"**, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA LAS UNIVERSIDADES: "UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA INDOAMÉRICA DE TRUJILLO; "UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA TARAPOTO DE SAN MARTÍN"; Y "UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA BARCIA BONIFFATTI DE LIMA"

Artículo 1°. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto crear las Universidades de Educación Superior Pedagógica Públicas "Indoamérica de Trujillo", "Tarapoto de San Martín" y "Barcia Boniffatti de Lima", sobre la base de la Escuela de Educación Superior Pedagógica "Indoamérica" de Trujillo, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Tarapoto" de San Martín, y la Escuela de Educación Superior Pedagógica "Barcia Boniffatti" de Lima. Estas universidades se constituirán con autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2°. Adecuación
Las universidades creadas adecuarán sus Estatutos y Órganos de Gobierno a las disposiciones de la Ley N° 30220, respetando las normas legales que les otorgan autonomía y rango universitario. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), será responsable de elaborar la Guía de Adecuación para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 3°. Expedición e Inscripción de Grados y Títulos
Las universidades continuarán con sus actividades académicas, admitiendo estudiantes en las especialidades y modalidades que se determinen. Otorgarán el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en las respectivas carreras, los cuales se inscribirán en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU. También podrán otorgar los Grados Académicos de Maestro y Doctor en especialidades acreditadas, así como establecer convenios de cooperación nacional e internacional.

Artículo 4°. Creación de la Unidad Ejecutora

Se establece la creación de una Unidad Ejecutora, según corresponda, en cada una de las universidades contempladas en la presente Ley. Esta unidad será responsable de dirigir la ejecución de las operaciones relacionadas con la gestión de los fondos que administre, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. Asimismo, garantizará la transparencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Plazo de Adecuación de los Docentes

El plazo de cinco (5) años para la adecuación de los docentes, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, se contará desde la promulgación de la presente Ley, aplicándose a los docentes de las universidades creadas.

Segunda. Conformación de la Comisión Universitaria

El Ministerio de Educación designará a los integrantes de las Comisiones Organizadoras de las universidades creadas en la presente Ley, conformadas por nueve (9) miembros. Cinco (5) serán designados por el Ministerio de Educación, incluyendo al presidente, dos Vicerrectores, un Representante del Ministerio de Educación y un Representante de SUNEDU. Los cuatro (4) restantes serán propuestos por la comunidad académica: (01) un docente con grado mínimo de maestría, (01) un representante estudiantil, (01) un representante del personal administrativo y (01) un representante del sector educativo regional o local. La comunidad académica propondrá seis (6) candidatos, de los cuales se designará a cuatro (4), exentos de las restricciones de la Ley N° 30220. La Comisión Organizadora ejercerá funciones hasta la elección de los órganos de gobierno definitivos, asegurando la transición conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional asignado a las Escuelas de Educación Superior Pedagógica "Indoamérica" de Trujillo, "Tarapoto" de San Martín y "Barcia Boniffatti" de Lima, garantizando la continuidad de las actividades académicas y el desarrollo de las universidades sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Lima, 27 de febrero del 2025.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/02/2025 09:43:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 17:51:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/02/2025 09:43:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 13:11:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 11:55:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 17:04:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 13:38:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La propuesta presente propuesta legislativa busca la transformación de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicas: "Indoamérica", "Tarapoto" y "Emilia Barcia Boniffatti" en Universidades de Educación Superior Pedagógicas, buscando elevar el nivel académico y estructural de estas instituciones.

La iniciativa responde a la necesidad de formar profesionales con mayor capacidad para enfrentar los retos educativos del país, con énfasis en la calidad y la equidad en el acceso a la educación superior.

Esta transformación refuerza la integración de estas instituciones al marco universitario, promoviendo su autonomía académica, administrativa y financiera, conforme a la Ley Universitaria (Ley N° 30220).

II. FUNDAMENTACIÓN

El fundamento de esta ley se basa en la relevancia histórica y educativa de las instituciones involucradas:

1. **Escuela de Educación Superior Pedagógica Indoamérica – Trujillo**

   La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Indoamérica" de Trujillo, fue creada inicialmente por Decreto Supremo N° 08-83-ED en 1983. Desde su fundación, ha estado comprometida con la formación de docentes competentes y con un alto nivel ético y pedagógico, con especial énfasis en la educación inicial, primaria, secundaria, y más recientemente en las especialidades de comunicación, ciudadanía, y matemáticas.

   A lo largo de su trayectoria, la escuela ha demostrado su capacidad para adaptarse a las exigencias del sistema educativo nacional, respondiendo a la necesidad de profesionales altamente calificados en la región La Libertad. Su filosofía educativa se fundamenta en los principios de accesibilidad, inclusión y formación integral, en línea con la Ley General de Educación (Ley N° 28044) y el Proyecto Educativo Nacional.

   Además, se destaca por su enfoque en la formación continua de sus egresados, promoviendo la investigación y la innovación pedagógica en un contexto de transformación digital y metodologías activas de enseñanza. El reconocimiento de su calidad educativa se refleja en su acreditación institucional, lo que le permite consolidarse como una institución de referencia en la formación de docentes para la región, contribuyendo al desarrollo de una educación inclusiva, equitativa y de calidad en el país.

   La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Indoamérica de la ciudad de Trujillo, se encuentra ubicada en la Av. América Sur 2804 – 2806 Urb. La Perla del distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo departamento de La Libertad, los servicios educativos se realizan en un único local y que comprende las siguientes características.

   - Código de local 250273.

- Área total de 27537.23 m2.
- Cuenta con un área techada de 4754.41 m2.
- Cuenta con 3 pabellones de 3 pisos destinados para aulas y ambientes educativos.
- Cuenta con 01 pabellón de 2 pisos que se encuentra en uso de oficinas administrativas y biblioteca institucional.
- Se cuenta con espacios libres los mismos que son destinados para campos deportivos de diferentes disciplinas.

Figura 1: Puerta Principal de local

Fuente: Dirección Educativa de EESP

Figura 2: Edificaciones de aulas y ambientes educativos.

Fuente: Dirección Educativa de EESP

Figura 3: Edificaciones de ambientes administrativos.

Fuente: Dirección Educativa de EESP

2. Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Tarapoto"

La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Tarapoto" tiene sus orígenes en 1936, cuando fue fundada como la Escuela Normal Elemental, posteriormente pasando por diferentes etapas de evolución hasta convertirse en el Instituto Superior Pedagógico Estatal de Tarapoto en 1991. A lo largo de su historia, ha sido pionera en la formación de docentes en la región San Martín y ha brindado formación integral a generaciones de profesionales en las especialidades de educación inicial, primaria y secundaria, con un fuerte enfoque en la educación inclusiva y en la resolución de los problemas sociales y educativos de la región amazónica.

La escuela se ha comprometido con la excelencia educativa, siendo centro piloto en varios programas de formación docente y en la capacitación de profesores para la Educación Básica Regular. Su misión se basa en la integración de la investigación y la práctica pedagógica, buscando transformar la realidad educativa mediante una educación de calidad, orientada hacia el desarrollo humano y social de la comunidad.

La revalidación y licenciamiento institucional otorgado en 2020 por el Ministerio de Educación (RM-227-2020-MINEDU) refuerza su compromiso con la mejora continua y la actualización de sus programas educativos, asegurando que sus egresados estén capacitados para enfrentar los retos de la enseñanza en un contexto diverso y multicultural. La Escuela de Educación Superior Pedagógica "Tarapoto" es, por tanto, un pilar fundamental en la formación de docentes en la región, comprometida con la calidad educativa y el desarrollo integral de sus estudiantes.

Figura 4: Patio Principal

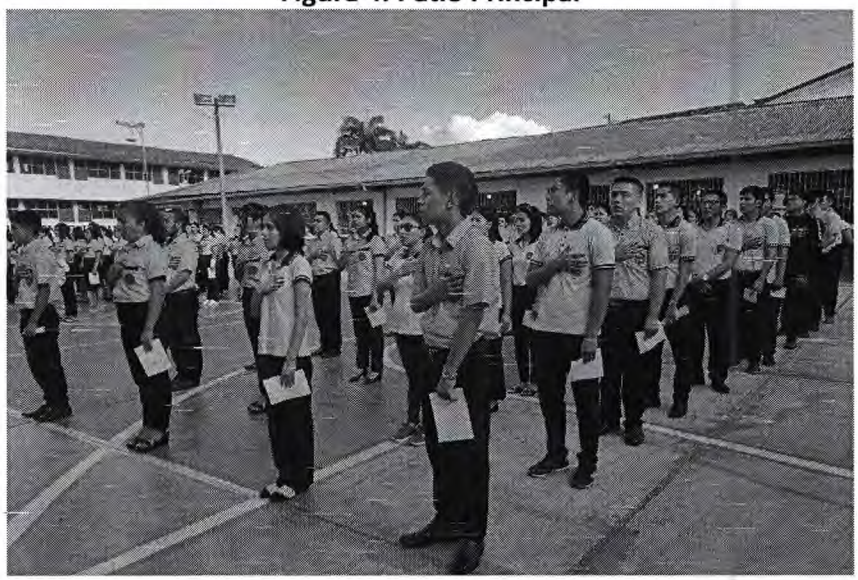

Fuente: Dirección Educativa de EESP

Figura 5: Patio Principal

Fuente: Dirección Educativa de EESP

3. **Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Emilia Barcia Boniffatti"**
La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Emilia Barcia Boniffatti" tiene sus raíces en 1931, con la creación del primer jardín de infantes experimental.
Posteriormente, en 1959, se constituye como el Instituto Nacional de Educación Infantil, dirigido por la reconocida pedagoga Emilia Barcia Boniffatti. En 2004, la escuela adoptó su nombre actual en honor a la fundadora y se consolidó como un centro de formación especializado en la Educación Inicial, formando maestros y maestras altamente capacitados para atender las necesidades educativas de la primera infancia.

La escuela ha experimentado una continua reestructuración y evolución, adaptándose a los avances pedagógicos y a las necesidades del contexto social y cultural del Perú. Su enfoque pedagógico está basado en la educación integral, lo que implica no solo la formación académica, sino también el desarrollo personal, social y ético de los futuros docentes. Además, la institución ha asumido la tarea de promover la investigación, la innovación educativa y la mejora continua en sus programas, consolidándose como una escuela de excelencia en la formación de educadores para la educación inicial.

Con la revalidación de autorización de funcionamiento en 2019 y su compromiso con los valores de inclusión, interculturalidad y respeto por las diferencias, la Escuela "Emilia Barcia Boniffatti" se mantiene a la vanguardia de la formación pedagógica en el Perú. Además, su enfoque en la educación de calidad y la responsabilidad social la convierte en un referente en la formación docente en el ámbito de la educación inicial, contribuyendo al desarrollo integral de los niños y jóvenes en su etapa más temprana.

Figura 5: Frontis de la institución

Fuente: Dirección Educativa de EESP

Estas tres instituciones, al transformarse en universidades de educación superior pedagógica, consolidarán su rol de liderazgo en la formación docente del país, al mismo tiempo que mejorarán su capacidad para impactar positivamente en la calidad educativa a nivel nacional.

Cada una, con su historia y compromiso social, refleja el objetivo común de contribuir al desarrollo integral del país mediante una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

III. MARCO NORMATIVO

La implementación de esta ley consolidará un sistema educativo más inclusivo y equitativo, al elevar el rango académico de estas instituciones, para ello el marco normativo que sostiene que las escuelas de educación superior pedagógica públicas: "Indoamérica", "Tarapoto" y "Emilia Barcia Boniffatti", denominadas en adelante, Universidades de Educación Superior Pedagógicas, se enfoca en elevar el nivel académico y estructural de estas instituciones.

Por tanto, esta iniciativa se apoya en una serie de leyes y normativas nacionales que garantizan el derecho a la educación, la autonomía de las universidades, y la mejora continua de la calidad educativa.

1. La Constitución Política del Perú es el pilar central, dado que reconoce la educación como un derecho fundamental y como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad, con la finalidad de promover el desarrollo integral de las personas. Según los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución[1], el Estado garantiza la libertad de enseñanza y establece las políticas educativas que aseguran un sistema educativo flexible y descentralizado, respondiendo a las demandas y particularidades regionales.

2. La Ley Universitaria N.º 30220[2] establece el marco de regulación para las universidades en el país, determinando los requisitos para su creación, reconocimiento y funcionamiento. Según esta ley, la creación de una universidad debe estar alineada con los objetivos de mejorar la calidad educativa y asegurar un acceso equitativo a la educación superior.

   Este cuerpo normativo también asigna a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la responsabilidad de supervisar y asegurar que las universidades cumplan con los estándares de calidad definidos en la normativa, garantizando así la pertinencia y eficiencia de los servicios educativos que brindan.

3. Por otro lado, la Ley General de Educación N.º 28044, modificada por la Ley N.º 30512[3], establece los principios y fines del sistema educativo peruano. Esta ley define el rol de las universidades y otras instituciones de educación superior como actores clave en el sistema educativo nacional, haciendo énfasis en su autonomía y en su función social para contribuir al desarrollo del país mediante la formación integral de los ciudadanos.

   Específicamente, el artículo 51, literal a), señala que la Educación Superior debe estar orientada hacia la calidad y la articulación con las necesidades sociales, económicas y culturales del país, lo cual fundamenta la denominación de estas escuelas de educación superior pedagogicas como universidades, que responda a las demandas educativas y sociales del país.

[1] Constitución Política del Perú, https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1993/Texto_actualizado_CONS_1993.pdf
[2] Ley Universitaria N.º 30220, 2014, https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf
[3] Ley General de Educación N.º 28044, modificada por la Ley N.º 30512 https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

4. Finalmente, el Reglamento del Congreso de la República[4], en su artículo 107º, otorga a los congresistas la facultad de presentar proyectos de ley. Esto legitima la iniciativa legislativa para la creación de nuevas instituciones educativas, como es el caso de estas escuelas de educación superior pedagógicas, en función de promover el desarrollo educativo y social de las regiones más necesitadas del país.
5. Resoluciones específicas Incluyen la revalidación y licenciamiento de estas instituciones, como el R.M. N° 227-2020-MINEDU otorgado a Tarapoto y R.D. N° 00046-2019 a Emilia Barcia Boniffatti, que avalan su cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa que denomina a la Escuela de Educación Superior pedagógica "Indoamérica" como Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública Indoamérica de Trujillo; a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Tarapoto" como Universidad de Educación Superior Pedagógica Pública Tarapoto de San Martín; y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica "Barcia Boniffatti" como universidad de educación superior pedagógica pública barcia Boniffatti de Lima, implica diversos efectos positivos y transformadores sobre la legislación educativa nacional.

Desde una perspectiva jurídica, la iniciativa no colisiona con ninguna norma vigente ni contraviene el marco normativo existente en el ordenamiento jurídico peruano, por el contrario, la propuesta se alinea plenamente con las disposiciones constitucionales y legales que promueven el fortalecimiento de la educación superior, la descentralización y la equidad en el acceso a la formación universitaria.

1. **Compatibilidad con la Constitución Política del Perú**
   La Constitución Política del Perú, en sus artículos 13, 14 y 16, garantiza el derecho fundamental a la educación y establece el deber del Estado de promover su acceso, descentralización y calidad. En este sentido, la denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades, no solo está en sintonía con estos principios constitucionales, sino que también contribuye al objetivo de descentralizar la oferta educativa, beneficiando al país y a las regiones donde residen, que tiene una alta demanda de formación docente. Al reconocer formalmente a las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas Públicas como universidad, se refuerzan los derechos y oportunidades de los estudiantes y profesionales de la región para acceder a una educación superior de calidad, bajo la tutela del Estado (Constitución Política del Perú, 1993).
2. **Concordancia con la Ley Universitaria N.º 30220**
   La denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades está en total armonía con la Ley Universitaria N.º 30220, que regula la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades en el Perú. Esta norma establece que las universidades deben promover la investigación, la formación

[4] Reglamento del Congreso de la República, 2020.
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FE72DF1653CD4334052582B900570614/$FILE/REGLAMENTO_CONGRESO.pdf

académica de alto nivel y la vinculación con la sociedad. La transformación de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública en universidad refuerza estos principios, ya que permitirá a la nueva institución desarrollar programas de formación docente con mayor autonomía, capacidad investigativa y estándares de calidad más elevados, sin vulnerar los principios de autonomía universitaria ni los estándares de calidad educativa que supervisa la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). De hecho, la iniciativa cumple con los requisitos establecidos por la SUNEDU para la creación de nuevas universidades, tales como asegurar infraestructura adecuada, personal docente calificado y planes de estudio pertinentes (Ley Universitaria N.º 30220, 2014).

3. **Coherencia con la Ley General de Educación N.º 28044**
   La Ley General de Educación N.º 28044, en su artículo 51, establece la estructura y los actores principales del sistema educativo peruano, reconociendo a las universidades y otras instituciones de educación superior como parte fundamental de este sistema. Al reconocer a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública como universidad, se le confiere un estatus jurídico que le permite integrarse plenamente en el marco de la educación superior peruana. Esta transformación es coherente con los objetivos de la Ley General de Educación, que promueve el acceso a la educación de calidad y la adecuación de la oferta educativa a las necesidades regionales y nacionales. Asimismo, la ley subraya la importancia de la autonomía de las instituciones educativas y de su rol en la articulación con las necesidades sociales y culturales del país, aspectos que estas escuelas de educación superior pedagógicas cumplirían al consolidarse como universidades (Ley General de Educación N.º 28044, 2003).

4. **Impacto en la oferta educativa nacional**
   La vigencia de esta iniciativa no solo tendrá un efecto positivo en el reconocimiento de estas escuelas de educación superior pedagógica, sino que también impulsará la expansión y especialización de la oferta educativa a nivel nacional. La creación de universidades especializadas en formación pedagógica en el Perú responde a la necesidad de contar con docentes mejor capacitados y alineados con las demandas del siglo XXI, especialmente en áreas como la innovación educativa y la enseñanza intercultural. La nueva universidad contribuirá a mejorar la calidad educativa en todos los niveles, fortaleciendo las capacidades del profesorado que luego nutrirá el sistema escolar público y privado. Este enfoque no contraviene la legislación vigente, sino que complementa las políticas de mejoramiento continuo de la educación que impulsa el Ministerio de Educación.

5. **No colisión con otras normas**
   Es importante destacar que la presente iniciativa no colisiona con otras normativas relacionadas con la creación y funcionamiento de universidades. Dado que el proyecto se basa en el reconocimiento de una institución educativa preexistente como universidad, no se está creando una institución completamente nueva ni se está duplicando funciones de otras entidades educativas. La iniciativa se orienta exclusivamente a reconocer y potenciar la estructura existente, dándole el estatus

de universidad, lo cual está alineado con la normativa educativa actual. La transformación de una escuela superior en universidad es un proceso previsto en la Ley Universitaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos y estándares de calidad, los cuales serán verificados por la SUNEDU, sin vulnerar las atribuciones o competencias de ninguna otra institución educativa o reguladora.

6. **Autonomía y supervisión**

   Finalmente, la denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades respetará la autonomía universitaria, un principio fundamental en el sistema educativo peruano, regulado por la Ley Universitaria N.º 30220. Esta autonomía permite a las universidades administrar sus propios recursos, definir sus planes de estudios y orientar sus programas de investigación sin interferencias externas. Sin embargo, dicha autonomía estará acompañada de los mecanismos de supervisión y aseguramiento de la calidad, en concordancia con las directrices de la SUNEDU. Por lo tanto, la denominación de estas escuelas de educación superior pedagógicas a universidades, fortalecerá la estructura educativa nacional al integrar una nueva universidad que promueva la educación de calidad, sin alterar el equilibrio institucional ni contravenir las normas que regulan el sistema educativo superior.

   La implementación de esta ley consolidará un sistema educativo más inclusivo y equitativo, al elevar el rango académico de estas instituciones. Además, se asegura:

   1. Continuidad en las actividades académicas y administrativas conforme a la Ley N° 30220.
   2. Adecuación de los estatutos y órganos de gobierno a las disposiciones legales de SUNEDU.
   3. Homologación de grados y títulos a los estándares universitarios, fortaleciendo su reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto para el erario nacional, cumpliendo con lo señalado en el Artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR de fecha 17 de octubre de 2023, específicamente con el Objetivo II, Equidad y Justicia Social; la Política de Estado 12, Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; y, con el Tema 47, Creación, Incorporación y Denominación de Universidades, Escuelas e Institutos Educativos.

Así mismo, se colige con la Política de Estado 12, Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte del Objetivo II, Equidad y Justicia Social, del Acuerdo Nacional.